

- RECOMENDACIÓN -
SOBRE PANAMÁ EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DE 1994
SOBRE UN PLAN DE ACCIÓN PARA EL ATÚN ROJO

TITULO: Recomendación de ICCAT relacionada con Panamá de acuerdo con la Resolución de 1994 sobre un plan de acción para el Atún Rojo (Entró en vigor el 4 de agosto de 1997)

RECONOCIENDO la autoridad y responsabilidad de ICCAT en la ordenación de las poblaciones de atún rojo en el Océano Atlántico y sus mares adyacentes, a escala internacional,

HABIDA CUENTA de la necesidad de que todas las Partes no Contratantes que pescan atún rojo en el Océano Atlántico y sus mares adyacentes se incorporen a ICCAT o cooperen con las medidas de conservación y ordenación de ICCAT,

RECORDANDO las iniciativas de la Comisión a lo largo de muchos años exhortando a Panamá a que coopere con las medidas de ICCAT en materia de conservación y ordenación del atún rojo atlántico,

TENIENDO EN CUENTA los datos de importación obtenidos de los Documentos Estadísticos ICCAT para el Atún Rojo que deben acompañar las importaciones de atún rojo, y teniendo asimismo en cuenta que dichos datos revelan grandes exportaciones de atún rojo atlántico por Panamá a lo largo de varios años,

MANIFESTANDO INQUIETUD respecto al estado de sobrepesca del stock de atún rojo en el Atlántico,

RECORDANDO el Plan de Acción de la Comisión, adoptado en 1994, destinado a asegurar la eficacia de las medidas de conservación para el atún rojo del Atlántico,

RECONOCIENDO que la ordenación efectiva de los stocks de atún rojo no puede llevarse a cabo por Partes Contratantes de ICCAT que se ven forzadas a reducir sus capturas de atún rojo atlántico, a menos que todas las Partes no Contratantes cooperen con ICCAT en cuanto se refiere a sus medidas de conservación y ordenación,

EVOcando la decisión de la Comisión en 1995, identificando a Panamá como país cuyos barcos han estado pescado el atún rojo atlántico de forma que merma la eficacia de las medidas de ICCAT sobre conservación del atún rojo y constatando que la decisión se basaba en datos de captura, comercio y avistamiento de barcos,

EXAMINANDO CON DETENIMIENTO la información sobre los esfuerzos hechos por la Comisión para obtener la cooperación de Panamá a lo largo del último año, incluyendo el reconocimiento del hecho de que se han recibido varias respuestas de Panamá a las solicitudes de ICCAT, y que se han producido intercambios en los cuales Panamá informaba a la Comisión que había adoptado una resolución destinada a rectificar las prácticas pesqueras de sus barcos, en cuanto no estuviesen de acuerdo con las medidas de ICCAT para la conservación y ordenación del atún rojo, y

TENIENDO EN CUENTA la información obtenida de los Documentos Estadísticos para el Atún Rojo hasta finales de octubre de 1996, que denota las continuas exportaciones de atún rojo, en cantidades importantes, de Panamá a Japón,

OBSERVANDO que esta recomendación no menoscaba los derechos y obligaciones de las Partes Contratantes basadas en otros acuerdos internacionales,

En consecuencia,

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA QUE:**

- a Las Partes Contratantes tomen las medidas apropiadas de acuerdo con lo estipulado por la "*Resolución de ICCAT sobre un Plan de acción para asegurar la efectividad del Programa de Conservación del Atún Rojo del Atlántico*", en el sentido de prohibir la importación de atún rojo atlántico y de sus productos, en cualquiera de sus formas, desde Panamá, con efecto a partir del 1 de enero de 1998, a menos que la Comisión decida, en base a evidencia documentada, en su reunión anual de 1997 o antes, que Panamá ha llevado a cabo su pesca de atún rojo atlántico de acuerdo con las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.
- b La Comisión solicite una vez más y trabaje con Panamá para implementar con eficacia sus manifestaciones de intención de cooperar con ICCAT, pescando de forma y en cantidades que se ajusten a las medidas de conservación y ordenación de ICCAT y presentando estadísticas de captura de acuerdo con los procedimientos de ICCAT.
- c La Comisión continúe exhortando a Panamá a que participe en todas las reuniones de ICCAT.
- d Las Partes Contratantes suspendan la prohibición respecto a importaciones de Panamá, a las que se refiere el párrafo a. anterior, por decisión de la Comisión y una vez reciban notificación del Secretario Ejecutivo de ICCAT de que Panamá desarrolla su pesca de acuerdo con las medidas de ICCAT.